

Resolución Gerencial N° 0263-2024-MDP/GM

Pichari, 28 de mayo del 2024

VISTO:

El Expediente Administrativo N° 07059 de fecha 29 de abril del 2024, a través del cual el señor Ever Macizo Palacios, interpone Recurso de Apelación contra Resolución Jefatural N° 43-2024-MDP-UAT, de fecha 24 de abril del 2024, mediante el cual se sanciona a Mario Cesar Dueñas Alvarez, representante legal del establecimiento local denominado discoteca "Yacumama" ubicado en la Av. Libertad s/n Distrito de Pichari con **CLAUSURA TEMPORAL**, y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley de Reforma Constitucional Ley N° 27680, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de Gobierno Local, que emanan de la voluntad popular, con personería jurídica de derecho público y autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, en conformidad a lo dispuesto en el Art. 220 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, señala que "El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico";

Que, es finalidad fundamental de la Ley del Procedimiento Administrativo General — Ley N° 27444, establecer el régimen jurídico aplicable para que la actuación de la Administración Pública sirva a la protección del interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados y con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico en general;

Que, el artículo 3 de la Ley N° 28976 – Ley de Licencia de Funcionamiento, precisa que, es una "Autorización que otorgan las municipalidades para el desarrollo de actividades económicas en un establecimiento determinado, en favor del titular de las mismas"; y en su artículo 4 señala que "**Están obligadas a obtener licencia de funcionamiento las personas naturales, jurídicas o entes colectivos, nacionales o extranjeros, de derecho privado o público, incluyendo empresas o entidades del Estado, regionales o municipales, que desarrollen, con o sin finalidad de lucro, actividades de comercio, industriales y/o de servicios de manera previa a la apertura, o instalación de establecimientos en los que se desarrollen tales actividades**".

Que, el artículo 40 de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades precisa "Las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa".

Que, el artículo 49 de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, regula "La autoridad municipal puede ordenar la clausura temporal o definitiva de edificios, establecimientos o servicios, conforme a ley."

Que, mediante la Ordenanza Municipal N° 002-2024-MDP/A, se aprobó el Reglamento de Aplicación de Infracciones y Sanciones Administrativas y el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones, que establecen los procedimientos y la imposición de multas y medidas complementarias según la gravedad de la infracción;

Que, mediante la Resolución Jefatural N° 043-2023-MDP-UAT, de fecha 24 de abril del 2024, emitida por el C.P. C. Mario M. Ramírez Ramos – Jefe de la Unidad de Administración Tributaria de la Municipalidad Distrital de Pichari, sanciona a Mario Cesar Dueñas Alvarez, representante legal del establecimiento local denominado Discoteca Yacumama, ubicado en la Av. Libertad s/n del Distrito de Pichari con la medida de **CLAUSURA TEMPORAL** por haber incurrido en la infracción del código 01.01.64 sobre "Abrir el establecimiento sin contar con licencia Municipal de funcionamiento", conforme al Reglamento de Aplicación y Sanciones Administrativas y el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones por el plazo de 15 días calendarios, conforme al artículo 39 de la Ordenanza Municipal N° 02-2024-MDP/LC, el artículo 22° de la Ley N° 31914 y como medida complementaria se dispuso la instalación de candados en la puerta principal del

establecimiento discoteca "Yacumama", Resolución Jefatural que el personal de la Unidad de Administración Tributaria notificó, en fecha 24 de abril de 2024, y en caso de persistir en dicho incumplimiento se procederá conforme al artículo 39.- Sanción de clausura definitiva de la Ordenanza Municipal, en el cual establece: "Cuando no se subsanen las observaciones que dieron origen a la clausura temporal" y "Cuando se incumpla el mandato de clausura temporal" se sanciona con CLAUSURA DEFINITIVA, en aplicación al Reglamento de Aplicación de Infracciones y Sanciones Administrativas (RAISA) y cuadro único de infracciones y Sanciones (CUIS), aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 0002-2024-MDP/LC;

Que, mediante el Expediente Administrativo N° 7059 de fecha 29 de abril del 2024, a través del cual el señor Ever Macizo Palacios, interpone Recurso de Apelación contra Resolución Jefatural N° 043-2024-MDP-UAT, de fecha 24 de abril del 2024, expresando como pretensión administrativa principal "Se declare la nulidad total de la Resolución Jefatural N° 043-2024-MDP-UAT, por contravenir el artículo 10 del TUO de la ley 27444 – Decreto Supremo 004-2019-JUS, indicando de manera genérica en el fundamento Primero, Segundo Tercero y Cuarto del Numeral IV Sustento de su Pretensión, de su escrito, que se ha expedido la citada resolución Jefatural sin firma del funcionario que ha expedido el documento, y que se ha dirigido a persona distinta que no es el propietario de dicho local, y es contraria a la Ley, y con su expedición y notificación se ha violado del debido proceso, tutela efectiva, debida fundamentación de las resoluciones, por lo que debe ser revocada;

Que, al respecto el artículo 220 de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, regula que: "El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico"; en ese sentido se observa que el Sr. Ever Macizo Palacios representante legal de la **Discoteca Yacumama**, en su recurso impugnatorio de apelación no plantea ni fundamenta de manera específica ante cuál de los dos supuestos, esboza su pretensión de apelación:

- (i) Cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas.
- (ii) Cuando se trate de cuestiones de puro derecho

Asimismo, cabe recalcar que el impugnante, suscribe como pretensión administrativa principal, interponer recurso administrativo **de apelación, para que se declare la nulidad total de la RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 043-2024-MDP-UAT, por contravenir el artículo 10 del TUO de la ley 27444** – Decreto Supremo 004-2029 -JUS, al respecto la norma señala:

Artículo 10.- Causales de nulidad

Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes:

- 2. El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el artículo 14.

Respecto al fondo del asunto es que la discoteca no cumple con acreditar el permiso de Licencia Municipal de Funcionamiento, y que es el motivo principal por el cual se ha operado con la sanción vigente establecida en la Ordenanza Municipal N°002-2024-MDP/A, con la sanción temporal de cierre del establecimiento por quince días calendarios, debiendo de subsanar dichas observaciones, ya que de conformidad con dicha directiva en caso de incumplimiento se procederá con el cierre definitivo y medidas complementaria al principal, no correspondiendo la nulidad de dicho acto administrativo, denegando y declarando infundado dicho recurso;

Que, el artículo 124 de la Ley N°27444, Ley de Procedimiento Administrativo General señala que: Todo escrito que se presente ante cualquier entidad debe contener lo siguiente:

1. Nombres y apellidos completos, domicilio y número de Documento Nacional de Identidad o carne de extranjería del administrado, y en su caso la calidad de representante y de la persona a quien represente.
2. La excepción concreta de lo pedido, los fundamentos de hecho que lo apoye y cuando le sea posible los de derecho.
3. Lugar, fecha, firma o huella digital, en caso de no saber firmar o estar impedido.
4. La indicación del órgano, la entidad o la autoridad a la cual es dirigida, entendiéndose por tal, en lo posible, a la autoridad de grado más cercano al usuario, según la jerarquía, con competencia para conocerlo y resolverlo.
5. La dirección del lugar donde se desea recibir las notificaciones del procedimiento, cuando sea diferente al domicilio real expuesto en virtud del numeral 1. Este señalamiento de domicilio surte sus efectos desde su

- indicación y es presumido subsistente, mientras no sea comunicado expresamente su cambio.
6. La redacción de los documentos y anexos que acompaña, indicados en el TUPA.
 7. La identificación del expediente de la materia, tratándose de procedimientos ya iniciados.

El Señor Ever Macizo Palacios al interponer el Recurso de Apelación no señala si acude por si o en representación de otra persona; tampoco ha firmado no ha impreso su huella digital en dicho recurso; incumpliendo de esta manera lo dispuesto por el artículo 124 numeral 1) y 3) de la Ley 27444, no procediendo dicho Recurso de Apelación

Asimismo, mediante **Opinión Legal N° 492-2024-MDP-OAJ/EPC** de fecha **20 de mayo de 2024**, el Asesor legal Enrique Pretell Calderón, opina se declare **IMPROCEDENTE** el Recurso de Apelación interpuesto por el señor Ever Macizo Palacios contra la **Resolución Jefatural N° 043-2024-MDP-UAT** de fecha 24 de abril de 2024, mediante el cual la Unidad de Administración Tributaria de la Municipalidad Distrital de Pichari ha sancionado al Señor Mario Cesar Dueñas Alvarez, en su condición de Representante Legal del Establecimiento comercial denominado DISCOTECA YACUMAMA, ubicado en la Av. Libertad s/n del Distrito de Pichari, con la medida de **CLAUSURA TEMPORAL** por haber aperturado un Establecimiento Comercial sin contar con Licencia Municipal de Funcionamiento. Por no cumplir el Recurso de Apelación con los presupuestos legales señalados en el artículo 124 numerales 1) y 3) de la Ley 27444;

Que, estando al razonamiento precedente se concluye que la **Resolución Jefatural N° 043-2024-MDP-UAT** de fecha 24 de abril de 2024, mediante el cual sanciona al representante legal de del establecimiento local denominado discoteca "YACUMAMA", la Clausura Temporal y con la medida complementaria la instalación de candados en la puerta principal del establecimiento la misma que ha sido expedida conforme a las normas vigentes sobre la materia, por lo que el escrito de Recurso de Apelación deviene en **IMPROCEDENTE**;

Que, por las consideraciones expuestas y en cumplimiento de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, con las facultades delegadas a la Gerencia Municipal mediante Resolución de Alcaldía N° 011-2023-A-MDP/LC, Resolución de Alcaldía N° 019-2023-A-MDP/LC, Resolución de Alcaldía N° 310-2023-A-MDP/LC, Resolución de Alcaldía N° 0408-2023-A-MDP/LC, y habiéndose designado al Gerente Municipal mediante Resolución de Alcaldía N° 342-2023-A-MDP/LC, y demás normas legales vigentes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR IMPROCEDENTE el recurso de Apelación interpuesto por el señor Ever Macizo Palacios, contra la **RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 043-2024-MDP-UAT** de fecha 24 de abril de 2024, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución, por no cumplir el recurso de Apelación con los Presupuestos Legales señalados en el artículo 124 numerales 1) y 3) de la Ley N°27444 Ley de Procedimiento Administrativo General.

ARTÍCULO SEGUNDO. - DISPONER a la Unidad de Administración Tributaria la notificación de la presente resolución al interesado.

ARTÍCULO TERCERO. - TÉNGASE por Agotada la Vía Administrativa y notifíquese la presente Resolución, conforme a Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI
LA CONVENCION - CUSCO
Ing. Edmur Milthon Huari Aragon
GERENTE MUNICIPAL

C.c.
ALCALDIA
OAF
UAT
Pag. Web
Archivo